

VISTO:

La Reunión del Consejo Superior llevada a cabo el 08/08/91, y

CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso de la misma se analizó la situación que se plantea en un Concurso Docente cuando alguno de los aspirantes inscriptos carece de Título Universitario.-

Que se impone la necesidad de establecer una relación armónica entre lo expresado por el Artículo 45º del Estatuto y el Artículo 15º del Reglamento de Concursos Docentes -Ordenanza 744/91- a fin de determinar claramente el momento en que debe quedar zanjada la cuestión.

Que el tema requiere una definición palmaria a modo de pautas a seguir escrupulosamente por todos quienes tengan participación en los concursos, evitando así situaciones que pudieran derivar en impugnaciones que dificulten o retrasen la resolución de los mismos.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 24º del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

O R D E N A

ARTICULO 1º: Establécese que en los Concursos Docentes en que se inscriba algún aspirante que carezca de Título Universitario, el Jurado interviniente, en un plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la documentación prevista por el Artículo 15º del Reglamento de Concursos Docentes -Ordenanza 744/91 deberá expedirse acerca de los méritos supletorios del postulante .-

ARTICULO 2º: Los Consejos Académicos respectivos resolverán la situación del aspirante en un plazo no mayor de 10 días hábiles de recibido el dictamen del Jurado, considerando la propuesta según el mecanismo previsto por el Artículo 45º del Estatuto, antes de proseguir con las demás etapas del Concurso .-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese .-

ES COPIA FIEL

*[Faint stamp]*

DR. JUAN ANTONIO SALCEDA  
SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
AGRIM. CARLOS A. NICOLINI  
VICERRECTOR